

	GUIA	RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PERTENECIENTES A COLECTIVOS ÉTNICOS EN PROCESO DE REUBICACIÓN	CÓDIGO	ACCTI-G-006
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	11-09-2018

Justificación

En Colombia, en el año de 1991 se expidieron disposiciones jurídicas de mayor jerarquía que expresan el reconocimiento de un país pluriétnico y multicultural y del cual se deriva un marco normativo de derechos colectivos para las diferentes poblaciones étnicas existentes en el territorio nacional.

Es así que a través de la Ley 21 de ese año¹ se ratificó el Convenio 169 de la OIT “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, el cual incluye, entre otros, lineamientos normativos referentes a la participación, la consulta previa, tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación².

Dados los alcances del Convenio 169 y según diferentes conceptos y sentencias, este se hace extensivo tanto a los pueblos indígenas como a los afrocolombianos y a los Rrom o gitanos, grupos a los cuales se les reconocen sus condiciones específicas a nivel sociocultural y derechos asociados a la protección especial como conglomerados étnicos y a la garantía de su pervivencia física y cultural.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia establece en uno de sus principios fundamentales que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana” (Art. 7) y dentro de los derechos sociales, económicos y culturales que, (...) “*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país...*”³.

De estas disposiciones se generan derechos colectivos para los grupos étnicos, en diferentes ámbitos, entre ellos el de participación en la definición y ejecución de las políticas públicas que se relacionen con sus condiciones de vida, las cuales deben ser acordes con sus particularidades; además que los planes, programas, proyectos y acciones a realizar en las comunidades pertenecientes a estos grupos sean adecuadas a los requerimientos y especificidades dadas sus condiciones socioculturales y garanticen la protección y no afectación de sus identidades.

¹Ley 21 del 4 de marzo de 1991 “*Por la cual se aprueba el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la 76ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra-1989*”. Este convenio, al igual que otras disposiciones de carácter internacional ratificados por el país como “*La convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*” (Ley 22 de 1981), entran a ser parte del bloque de constitucionalidad en virtud del Art. 93 de la Constitución Política, en el que se señala que “*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se reinterpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia*”

² Tal como lo señala la OIT, “*El Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo. El objetivo del Convenio es superar las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas*”. (2013. Pág.: 1).

³ Adicionalmente a los ya citados, en la Constitución política, existen otros artículos que tratan de manera expresa sobre la diversidad étnica y cultural, entre estos están: 8, 10, 13, 63, 68, 72, 96, 171, 176, 246, 286, 321, 329, 330, 357, y transitorios 55 y 56.

	GUIA	RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PERTENECIENTES A COLECTIVOS ÉTNICOS EN PROCESO DE REUBICACIÓN	CÓDIGO	ACCTI-G-006
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	11-09-2018

El fundamento y finalidad de estos derechos colectivos es procurar que más allá de la garantía a los derechos de los individuos pertenecientes a estos grupos se brinde la protección necesaria para la existencia y perdurabilidad del conjunto social diferenciado. Pues de manera reiterada, organismos internacionales y la jurisprudencia nacional han señalado que los grupos étnicos no pueden asumirse como una sumatoria de individuos sino como conglomerados en los cuales hay lazos que les generan pertenencia como colectivo y su continuidad se da en virtud de la existencia grupal⁴.

Teniendo en cuenta los preceptos legales acá descritos, es indispensable en el presente documento destacar la importancia de la política pública con enfoque étnico diferencial, toda vez que es la pauta para el avance en proceso de protección de la cultura étnica, siendo el enfoque diferencial un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante ley, esta afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual.

El enfoque como reconocimiento de condiciones y posiciones de los distintos actores sociales como sujetos de derecho desde una mirada diferencial de estado socioeconómico, género, etnia, discapacidad e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital (infancia, juventud, adultez y vejez ...

En el mismo sentido existen desarrollos normativos para la implementación de la política pública diferencial para víctimas del conflicto armado pertenecientes a grupos étnicos, las cuales definen las medidas de asistencia, atención y reparación para esas poblaciones. En consecuencia, se encuentran los Decretos Ley del año 2011: 4633 para los pueblos indígenas; 4634 para el pueblo Rrom; y 4635 para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Por lo anterior y en atención a las disposiciones descritas en el Decreto 2363 de 2015, artículo 27° se evidencia la necesidad de suplir las rutas que permitan garantizar la atención con enfoque étnico diferencial para nuestras comunidades étnicas, que se encuentren en proceso de reubicación en concordancia con lo dispuesto por la ley 1448 de 2011, para tal fin:

“ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES. (Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014). Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento”.

RUTA DE ARTICULACIÓN SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y GRUPO RETORNOS Y REUBICACIONES UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

⁴Al respecto, la condición de sujetos colectivos de derechos ha sido resaltada de manera reiterada por la Corte Constitucional, entre muchas otras, en las Sentencias T-380 de 1993, T-769 de 2009 y T-564 de 2011.

	GUIA	RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PERTENECIENTES A COLECTIVOS ÉTNICOS EN PROCESO DE REUBICACIÓN	CÓDIGO	ACCTI-G-006
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	11-09-2018

En el marco del Acuerdo de Intercambio de Información y Confidencialidad de la Información suscrito el 17 de mayo de 2017, entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV- y la Agencia Nacional de Tierras -ANT, el grupo de Retornos y Reubicaciones de la Dirección de Reparación de la UARIV y el equipo de atención a Víctimas de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, concertan la siguiente ruta, la cual contiene 10 pasos en los que se identifican los momentos de articulación entre el proceso de compra de predios a colectivos étnicos víctimas del conflicto por parte de la ANT, con la formulación del plan de Retorno y Reubicaciones de Sujetos Colectivos Étnicos coordinado por la UARIV.

La finalidad de la presente ruta es facilitar la implementación de los procesos de Reubicación de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado, por medio de la articulación entre las dos entidades, lo cual mejorará los tiempos de respuesta y la efectividad en la atención a las víctimas.

La ruta de articulación se construyó conjuntamente en las mesas técnicas convocadas para tal fin, tomando el procedimiento de Adquisición de predios para comunidades étnicas víctimas del conflicto armado de la ANT-DAE y la ruta de formulación de los Planes de Retorno y Reubicación de Dirección de la Reparación de la UARIV.

- **Paso 0. Comunicación oficial de la UARIV a la ANT indicando a qué tipo de proceso corresponde la solicitud que se hará a la ANT.**

En este paso se incluye información básica de la comunidad como:

- Número de familias y personas que conforman la comunidad.
- Ubicación precisa de la comunidad.
- Caracterización inicial de los aspectos sociales, culturales, económicos y políticos de la comunidad.

- **Paso 1. Presentación de oferta de predios por parte del propietario del predio.**

De acuerdo a la normatividad la presentación del predio debe ser realizada por el propietario de este. Es tarea de las comunidades identificar y realizar la gestión con los propietarios de los predios y con ellos realizar el diligenciamiento de las ofertas voluntarias y su remisión a la ANT.

Para la escogencia del predio se sugiere que las comunidades estén acompañadas de las organizaciones étnicas de alcance regional o nacional con presencia en la zona, así como defensores comunitarios que brindan acompañamiento a la comunidad solicitante compra y adjudicación de predios.

No se cuenta con un tiempo estimado para este paso.

- **Paso 2. Estudio de títulos y visita técnica (ANT).**

En este paso la ANT realiza el estudio jurídico de los títulos de propiedad del predio presentado por la comunidad para su compra, en caso de ser viable jurídicamente se realizará visita al predio por parte del equipo técnico de la ANT. La UARIV acompañará el proceso de visita a territorio identificando aspectos relacionados con la seguridad de la zona, acceso a derechos e identificación de posibles conflictos interétnicos e interétnicos, así como conflictos en la tenencia y posesión de

	GUIA	RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PERTENECIENTES A COLECTIVOS ÉTNICOS EN PROCESO DE REUBICACIÓN	CÓDIGO	ACCTI-G-006
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	11-09-2018

los predios, con la finalidad de evitar nuevos conflictos territoriales que atenten en el proceso de integración social de las comunidades retornadas o reubicadas.

Recibida la oferta del predio la UARIV solicitará la verificación del concepto de seguridad, riesgo de minas antipersonal y/o municiones sin explotar, así mismo la ANT-DAE verificará en la visita técnica las fuentes de recurso hídrico en materia de saneamiento básico del predio, con el fin de identificar si es suficiente para el abastecimiento de las personas que se reubicarán, además de que los afluentes de agua (quebradas, ríos, caños, entre otros) estén en condiciones aptas para el consumo humano.

Tiempo estimado paso 2: 6 meses.

- **Paso 3. Solicitud de conceptos externos.**

Se solicitan conceptos sobre presencia de licencias de Hidrocarburos y Minería en los predios, de ser necesario aclaraciones de tradición ante la SINR y de áreas ante el IGAC (ANT).

Esta solicitud la envía la ANT, el tiempo estimado de remisión es de 2 días.

Tiempo estimado paso 3: 2 meses en obtener concepto de entidades, dicho proceso es inherente al proceso de adquisiciones de la ANT.

Simultáneamente la ANT y la UARIV harán intercambio de información de la visita a terreno realizada en el paso 2.

- **Paso 4. Remisión de solicitud de realización de avalúo al IGAC**

La ANT envía solicitud de realización de avalúo al predio presentado por la comunidad, con el cual se establecerá el valor comercial del predio, dicho procedimiento tiene un control interno para determinar la viabilidad del valor para compra.

Tiempo estimado paso 4: 2 meses en obtener avalúo por el IGAC.

- **Paso 5. Viabilidad jurídica.**

Para blindar el proceso de compra se solicita concepto ante la oficina de representación judicial de la ANT.

La ANT informará viabilidad jurídica a la UARIV.

Este punto es clave para tener alternativas de solución en nuevas ofertas de predios y una comunicación transversal con las comunidades retornadas y reubicadas.

Tiempo estimado paso 5: 10 días

- **Paso 6. Envío de oferta de compra de predio (ANT).**

La ANT envía al propietario del predio la oferta de compra de acuerdo al avalúo realizado por el IGAC.

	GUIA	RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PERTENECIENTES A COLECTIVOS ÉTNICOS EN PROCESO DE REUBICACIÓN	CÓDIGO	ACCTI-G-006
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	11-09-2018

Se sugiere que en este paso la UARIV haga el primer contacto con la alcaldía y las autoridades locales del municipio donde se llevará a cabo el proceso de R&R.

Tiempo estimado paso 6: 10 días

- **Paso 7. Aceptación o desistimiento de la oferta por parte del propietario del predio**

En caso de aceptación de la oferta se inicia el proceso de garantía de la reubicación/retorno por parte de la UARIV.

En caso de desistimiento por parte del vendedor se vuelve al paso 1 del presente procedimiento.

En caso de aceptación, se comunicará a la unidad la viabilidad de compra exitosa, en la cual se indique la fecha probable de escrituración y entrega material.

Así mismo durante los pasos 4,5,6 y 7 la unidad teniendo conocimiento del estado del proceso de compra deberá adelantar las gestiones pertinentes previas para el plan de reubicación y así no esperar a dar inicio hasta la entrega del predio.

Tiempo estimado paso 7: 10 días.

Se realizará el contacto con el municipio para hacer la caracterización de este.

La caracterización deberá ser incluida en la formulación de los planes de retorno y reubicaciones. Es necesario que las administraciones locales asuman corresponsabilidades en el levantamiento de información tanto propia de la caracterización de la población, así como la referente a los procesos de inclusión en oferta municipal y acceso a derechos desde el enfoque diferencial.

- **Paso 8. Escrituración y registro del predio en la ORIP**

Se realiza el proceso de escrituración en notaria y registro en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Si existe alguna inconsistencia en el proceso de escrituración o registro se deberá corregir y enviar nuevamente para su ajuste, en tal caso el tiempo es mayor.

En el paso número 8 la Unidad ya deberá contar con el plan de reubicación para la comunidad objeto del proceso, toda vez que se ha hecho participe desde el inicio y tendrá estructurado el plan.

Tiempo estimado paso 8: 10 días hábiles.

La UARIV realizará el diligenciamiento de los instrumentos de identificación poblacional, diagnóstico territorial y comunitario y el documento borrador plan de R&R, para posteriormente ser presentado a consideración del CTJT o espacios que así lo requieran. Es importante resaltar que el diligenciamiento de los mismos se realizará en espacios de concertación con las autoridades y la comunidad.

	GUIA	RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PERTENECIENTES A COLECTIVOS ÉTNICOS EN PROCESO DE REUBICACIÓN	CÓDIGO	ACCTI-G-006
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	11-09-2018

Se pedirá a la alcaldía la realización del Comité Territorial de Justicia Transicional.

- **Paso 9. Entrega del predio a la comunidad**

Previo a la escrituración

Es de indicar que se tiene previsto el tiempo de adquisición de predios en un lapso de 9 meses a un año para la finalización del mismo, como lo establece el decreto 1071 de 2015.

Termina proceso de la ANT en la compra del predio y entrega de predio en coordinación con la Unidad, en dicha entrega se realiza el recorrido técnico de linderos reconocimiento de territorio con el fin de evitar futuras ocupaciones, así mismo se realiza la socialización con la comunidad para el proceso de Constitución de resguardo, en la entrega material debe hacer presencia la Unidad y la defensoría como garante del proceso.

En este sentido la ANT deberá informar previamente a la UARIV la fecha de entrega material de los predios para que se establezcan canales de comunicación con las autoridades étnicas para dicha entrega y las garantías de ley que deben tener las comunidades a trasladarse en el proceso de retorno y reubicación.

Tiempo estimado paso 9: 10 días hábiles. Aprox.

A partir de este momento se llevará a cabo el proceso de gestión e implementación de la reubicación por parte de la UARIV.

En este aparte la UARIV debe liderar la elaboración de la matriz de componente estratégico del plan revisado por entidades en el CTJT y Autoridades que lo soliciten con los compromisos de los entes municipales. Dichos instrumentos deberán poseer un enfoque diferencial en el cumplimiento de los principios de dignidad y voluntariedad.

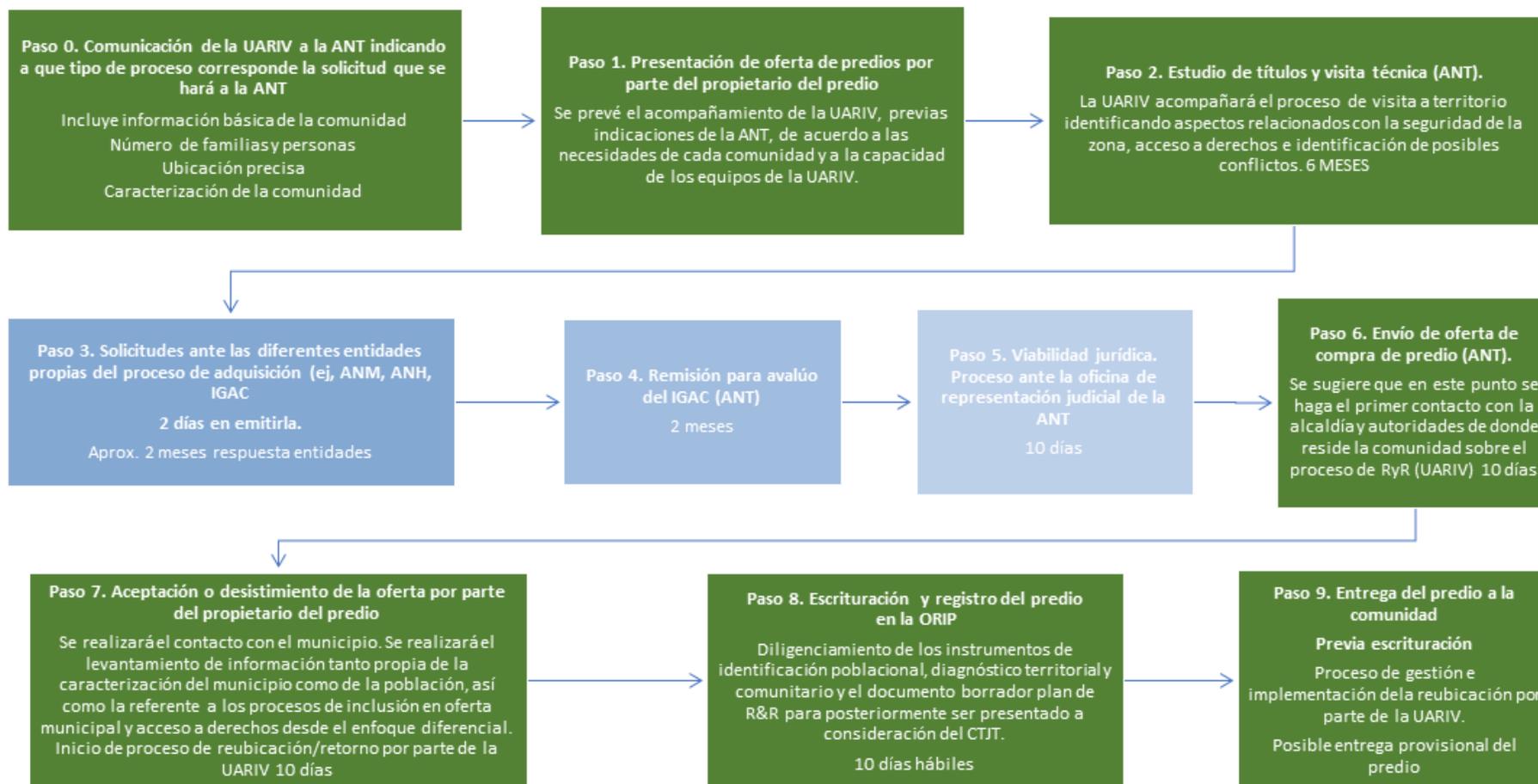
Debe hacer presencia permanente la administración municipal.

El procedimiento descrito con anterioridad, con el cual se realiza la ruta entre entidades intervinientes ANT-DAE y UARIV, se encuentra para adquisición de predios descrito en virtud de la Ley 160 de 1994, el Decreto 2363 de 2015, y el decreto único 1071 de 26 de mayo de 2015, siendo que estos contemplan la dotación de tierras que actualmente es una función de la Agencia Nacional de Tierras ANT, estando en cabeza de la agencia adelantar todos los procedimientos necesarios para la adquisición de predios y mejoras, con destino a la constitución, ampliación, restructuración y saneamiento de los resguardos indígenas, de las comunidades asentadas en todo el país y respecto de la Titulación colectiva según lo normado en Par el proceso de Titulación Ley 70 de 1993- Decreto 1066 de 2015.

Con la anterior ruta se busca dar aplicabilidad al principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, permitiendo con ello a través del acuerdo interinstitucional, brindar con mayor efectividad las garantías de retorno y reubicación contempladas para las comunidades étnicas en la Ley 1448 de 2011 y los decretos con fuerza de ley 4633 y 4635 de 2011.

 <p>Agencia Nacional de Tierras JUSTITIA REQUIRIT MEDIAS PACEM AL PROGRESO</p>	GUIA	RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PERTENECIENTES A COLECTIVOS ÉTNICOS EN PROCESO DE REUBICACIÓN	CÓDIGO	ACCTI-G-006
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	11-09-2018

	GUIA	RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PERTENECIENTES A COLECTIVOS ÉTNICOS EN PROCESO DE REUBICACIÓN	CÓDIGO	ACCTI-G-006
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	11-09-2018



	GUIA	RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PERTENECIENTES A COLECTIVOS ÉTNICOS EN PROCESO DE REUBICACIÓN	CÓDIGO	ACCTI-G-006
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	11-09-2018

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción
11-09-2018	01	Primera versión del documento.

Elaboró: Catalina María Torres Infante John Melgarejo Cantor	Revisó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy	Aprobó: Nubia Elena Pacheco Gómez
Cargo: Contratista Subdirección de Asuntos Étnicos Gestor T1 grado 10	Cargo: Subdirectora Asuntos Étnicos	Cargo: Directora Técnica de Asuntos Étnicos
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.

La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.



MINAGRICULTURA



GOBIERNO DE COLOMBIA

INTI-F-004 | Versión 3 | 26-04-2018